

B

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Orgaz y los Señores Ministros doctores Manuel J. Argüén, don Enrique V. Galli y don Carlos Herrera, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación doctor don Sebastián Soler,

Considerando:

Que la intervención de la Obra Social del Poder Judicial, ordenada por esta Corte Suprema, ha puesto de manifiesto deficiencias de organización y funcionamiento, resumibles en la indeterminación normativa de sus beneficios, la arbitrariedad de sus autoridades, la dilapidación de sus fondos y otras irregularidades documentadas, que demuestran la forma incorrecta y perjudicial con que fue manejada la institución.

que la prestación, que el Tribunal estima necesaria, de los servicios de asistencia social compatibles con los medios de que se dispone, así como la promoción de la cooperación mutualista, imponen la necesidad de dar a la Obra una estructura que elimine, en lo posible, las fallas señaladas. - A ese efecto es indispensable dotarla de un estatuto debidamente sancionado y prudentemente concebido; de autoridades acreedoras de la confianza de sus asociados y sujetas a la superintendencia de esta Corte, y de un sistema de "control" eficiente de sus actividades. -

Resolvieron:

1) La Obra Social del Poder Judicial prestará los servicios y acordará los beneficios asistenciales que determine su Reglamento, para todos los integrantes de los tribunales nacionales y sus auxiliares. - El Reglamento determinará también las obligaciones de los asociados, la participación que los mismos tendrán en la marcha de la institución, y los recursos que disponga esta. -

2) La Obra Social funcionará como una dependencia de esta Corte, y sus empleados administrativos se incluirán oportunamente en el personal de su Prosecretaría. -

3) Será Director de la Obra Social, con las facultades acordadas por su Reglamento, el Prosecretario de esta Corte, quien deberá velar por la pronta y estricta prestación de los servicios y beneficios reglamentarios y por el cabal cumplimiento de las prescripciones que se establezcan en materia de fiscalización y contabilidad. = Sus ausencias temporarias serán cubiertas en la forma que determine el Reglamento. -

4) Sin perjuicio del informe respecto del desenvolvimiento de la Obra y del estado de cuentas que el director elevará trimestralmente, esta Corte dispondrá las inspecciones y requerirá las informaciones y demás medidas que estime conducentes al mejor cumplimiento de los fines de la institución. =

5) El director de la Obra Social deberá procurar el cumplimiento de los beneficios y servicios de la institución en el interior del país y la ampliación de los servicios asistenciales tan pronto como su atención adecuada sea posible. -

6) Hasta tanto se dicte el Reglamento de la Obra Social, ésta proseguirá funcionando con arreglo a las instrucciones impartidas por esta Corte a la interacción, dispuesta por acordada de fecha 14 de Octubre de 1955. =

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicare y registrare en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. -

Alfredo

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

(Sec.)